



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 838-2014-MPH/A

Ayacucho,

31 OCT. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 32-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuas de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta,

Que, mediante Memorando N° 0184-2013-MPH/A de fecha 13 de Agosto del 2013, el titular de la entidad solicita informe respecto al memorial de fecha 12 de agosto del 2013, suscrito por los trabajadores obreros del Proyecto: "Rehabilitación de vías de tránsito Vehicular y Peatonal, encauzamiento y Recuperación de Quebradas en Zonas Periféricas del Distrito de Ayacucho", quienes solicitaban el retiro definitivo del obrero Héctor Huamán Pizarro, por incurrir en abusos en agravio de los obreros del proyecto, y; por sustraer bienes del almacén del Proyecto entre otros.

Que, con fecha 13 de agosto del 2013 a horas 9:00 am, el Gerente Municipal, conjuntamente con el Gerente de Servicios Municipales, Jefe de Recursos Humanos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerente de Limpieza y Ornato y el Supervisor de Proyecto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

intervienen el Proyecto: "Rehabilitación de vías de tránsito Vehicular y Peatonal, encauzamiento y Recuperación de Quebradas en Zonas Periféricas del Distrito de Ayacucho".

Que, de los hechos constatados, el Obrero Héctor Huamani Pizarro sostuvo y reconoció que en su condición de obrero, se desempeñaba y efectuaba labores como: "**Asistente Técnico**", desde el mes de enero del 2013, por disposición verbal del ex Residente del Proyecto Ing. Eduardo Flores Palomino y ratificado verbalmente por el actual Residente del Proyecto Ing Bernabé Chávez Peralta, realizando labores como: distribución del personal, verificación y control de los trabajos realizados por el personal obrero, apoyo del almacén y teniendo las llaves, labores administrativas y otras funciones.

Que, en el Informe N°157-2013-MPH-A/12, de los hechos constatados en el párrafo **cuarto "perdida de la motocicleta"**, el Sr. Héctor Huamani Pizarro refiere haber recibido del Sr Jorge Ccaulla Ramirez, Sub Gerente de Serenazgo por entonces una motocicleta Lineal con placa de Rodaje N°Y1-4101, Marca Topaz, modelo BRAHO 200, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en la segunda semana del mes de enero del 2013, sin que exista previamente una disposición. El cual fue objeto de robo el 27 de Mayo del 2013, efectuando la entrega de la tarjeta de propiedad y la denuncia en el momento de la constatación, comprometiéndose a reponer el vehículo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°546-2014-MPH/A, de fecha 05 de Agosto del 2014, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Sr Jorge Ccaulla Ramirez , ex Sub Gerente de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, se cumplió con notificar al comprendido y mediante escrito de fecha 15 de Agosto del 2014, efectuando su Descargo , donde refiere que el vehículo se encontraba en mal estado, siendo guardado en uno de los ambiente de la Sub Gerencia de Serenazgo , la misma que fue tomada por el obrero don Héctor Huamani Pizarro, sin conocimiento de su persona, supuestamente para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

supervisar el proyecto, razón por la cual efectuó el informe ante la autoridad superior para tomar las medidas correctivas, **regularizando posteriormente** la posesión irregular de la motocicleta, poniendo en conocimiento de la Gerencia de Servicios Municipales y a la Oficina de Bienes Patrimoniales de la Entidad, suscribiéndose el Acta de entrega y recepción de vehículos y Maquinarias N°0000044 de fecha 02 de abril del 2013, a que se proceda la entrega formal del vehículo menor motocicleta con placa rodaje Y1-4101, color rojo/negro marca topaz y modelo Braho-200 describiéndose las características que se encuentran en estado regular y algunos en mal estado, pudiéndose evidenciar en el Acta que se requería realizar mantenimiento del motor y el sistema eléctrico, pudiéndose evidenciar en el contrato de Locación de Servicios N°126-2013-MPH/GM, tiene como plazo de Vigencia del Contrato del 02 de Enero al 31 de Agosto del 2013, como Asistente Administrativo del Proyecto: "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga -Ayacucho", hechos que desvirtúan su responsabilidad;

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Sr Jorge Ccaulla Ramírez, no era Sub Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme es de apreciarse el Contrato de Locación de Servicios N°126-2013-MPH/GM, habiendo suscrito referido contrato como Asistente Administrativo del Proyecto "Fortalecimiento del servicio de seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", no habiéndose comprobado que fuera él quien entregó la motocicleta Lineal con placa de Rodaje N°YI-4101, Marca TOPAZ, Modelo BRAHO 200, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, al Sr Héctor Huamani Pizarro, la segunda semana del mes de Enero del 2013, el mismo que fuera objeto de robo el 27 de Mayo del 2013, siendo posteriormente repuesto, conforme se acredita con el Informe N° 185-2014-MPH-A/12, de fecha 30 de mayo del 2014;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Absolver de los cargos por los que se le instaura proceso Administrativo Disciplinario al Sr Jorge Luis Ccaulla Ramírez, mediante la Resolución de Alcaldía N°546-2014-MPH/A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANCAMUARI TUEROS  
ALCALDE